

LA GACET

DIARIO OFICIAL



AÑO XLVIII

Managua, D. N., Sábado 25 de Noviembre de 1944

Nº 251

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Segunda Sesión Pág. 2281

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decrétase confirmar de utilidad pública la expropiación de unas Marcas de Fábrica 2283

SECCION JUDICIAL

Remates 2285
 Títulos Supletorios 2286
 Terrenos Municipales 2287
 Marcas de Fábrica 2288
 Declaratorias de Herederos 2288

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del senador Dr. Carlos A. Morales, asistido de los secretarios Gral. José Solórzano Díaz y Dr. Luis Salazar, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Alemán, Mantilla, Marín, Martínez, Membreno, Rodríguez, Sacasa, Sandoval y Velásquez.

19—Se abrió la sesión.

29 —Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—El Presidente de la Mesa excita a la respectiva Comisión para que rinda su informe acerca del resultado de su misión ante el Ministerio Relaciones Exteriores, con respecto a la ley que prohíbe la entrada de los chinos al país.

Senador Sandoval: La Comisión presenta como proyecto, los artículos que suprimen las restricciones contra los chinos.

Senador Sacasa: Por la circunstancia de no haber estado en las dos últimas sesiones, no pude tomar parte en la elaboración del dictamen con respecto al encargo dado

a una comisión especial, de que formo parte, a fin de que recogiera la apreciación del Gobierno con respecto a levantar las restricciones existentes para la entrada al país de los nacionales de la República de China; pero conversando con los otros miembros y tomando en cuenta esa apreciación del Gobierno se ha llegado a concretar dos proyectos: el primero, en que se suprime desde luego, toda restricción para los inmigrantes de nacionalidad china, debiendo reglamentar el Poder Ejecutivo su entrada, tomando en cuenta la cantidad de chinos que ya hay en el territorio nacional y en la parte final de ese proyecto se autoriza al Ejecutivo para que, cuando lo crea conveniente, levante las mismas restricciones a todas las otras razas. El otro proyecto en que participa mi opinión, dispone que no se levante la restricción en esa forma tan absoluta y tan exclusiva respecto a los nacionales chinos porque las trabas de las leyes vigentes para que entren al país no se establecieron por haberseles negado las cualidades de abnegación, y patriotismo que están demostrando en la defensa contra la agresión japonesa; no de ninguna manera. El fundamento razonable y la verdadera causa de esas restricciones está en la apreciación de nuestras propias circunstancias y en el peligro que para la conservación de nuestras características nacionales significaría el desborde de una inmigración sin control. Como una muestra de simpatía por la China y de reconocimiento a su actitud heroica contra la fuerza abrumadora de las invasiones y como una transacción con nuestra opinión personal, me permito recomendaros este segundo proyecto para que las restricciones actuales, en cuanto se refieren a la raza china, puedan modificarse y levantarse conforme las regulaciones que al efecto se faculta dictar al Ejecutivo, autorizándolo también para hacer lo mismo en cuanto a las demás razas, cuando lo crea conveniente. Me parece que en la forma propuesta se haría una señalada distinción a favor de nuestra aliada la heroica República China, y no se comprometería el criterio que definitivamente ha de prevalecer sobre materia tan importante en la situación normal de la post guerra. Sintiendo no haber hecho un dictamen escrito, por falta material de tiempo, me he permitido dar estas explicaciones para que se sirva la Cámara tomarlas en cuenta al resolver cuál es el proyecto que debe merecer su aprobación.

Senador Morales: Voy a tomar parte en la discusión de este asunto, pues tanto en la prensa como en la Cámara he expresado mi opinión apoyándolo. Por lo tanto pido al Vice-Presidente me sustituya en la Mesa para poder hacer uso de la palabra en el debate.

El Vice-Presidente de la Cámara, senador Velásquez tomó asiento en sustitución del senador Dr. Morales, quien pasó a ocupar asiento entre los demás senadores.

Senador Morales: He oído con atención el informe del honorable senador Sacasa sobre el asunto que va a ponerse a discusión en lo particular. Yo he conversado con varias personas al respecto, antes de que fuera traído nuevamente a la Cámara. Antes que en Nicaragua, este asunto ya fué aprobado por los otros países de Centro América: Guatemala, Honduras, El Salvador y Costa Rica. Lo fundamental en dicho asunto es evitar toda acción discriminatoria con relación a China por cuestiones de raza o nacionalidad. Este proyecto es muy justo y muy liberal. Que se levante toda restricción discriminatoria que dañe la personalidad moral y política de un país aliado al nuestro, dejando sí al Ejecutivo la facultad de regular la inmigración tomando como base el censo de los chinos que actualmente se encuentran en el país y las ocupaciones a que se dediquen a su ingreso. No se trata ahora de que vengan chinos a Nicaragua. El proyecto fué traído por el Dr. Sandoval con ese espíritu y lo he oído hoy con otras consideraciones. Entiendo que lo que se trata de evitar con esta ley es que se dañe el principio de igualdad de los países, cortando toda discriminación. Y tratándose de China con mucha más razón, siendo un aliado nuestro en la gran contienda mundial, por la Democracia. Estas son las consideraciones que yo propongo a los demás compañeros de Cámara para que los tomen en cuenta al discutirse el asunto en lo particular.

49—Se leyó por Secretaría el dictamen y el proyecto sobre la supresión de toda restricción a la inmigración china.

A discusión el dictamen con la ley en lo general.

Senador Sacasa: En vez pasada mi estimable amigo Dr. Sandoval fué el paladín, no precisamente de la oposición, sino de las observaciones sobre las inconveniencias que tenía el abrir completamente las puertas a la inmigración china. Entonces hubo oportunidad de que él expresara la simpatía que tiene por la raza china y sus vinculaciones con una parte de la colonia china que se ha distinguido por su laboriosidad, honradez y buenas costumbres. Yo recuerdo bien esas palabras del Dr. Sandoval porque comparto completamente la opinión de él al respecto. Comparto no sólo en esa justísima apreciación de simpatía hacia la colonia china, sino también en el justísimo recelo que como nicaragüense manifestó él sobre las conse-

cuencias que podría tener para las características de nuestra nacionalidad y para la vida de nuestro pueblo el abrir de una manera irrestricta las puertas de la inmigración a una raza de población tan numerosa y que se ha aumentado tanto en todo un país tan grande como la China y aún en remotas naciones en donde la vida es más difícil que en Nicaragua. En esta situación yo lamento no tener las aptitudes de mi distinguido amigo Dr. Sandoval para secundar su opinión manifestada en aquella oportunidad y me concreto, además de lo dicho, a manifestar que en la situación de mi criterio no me voy a oponer de ninguna manera a la aprobación del dictamen en lo general, porque correspondiendo a las corrientes de simpatía que inspira la China por su gran labor en la guerra actual, debemos hacer alguna manifestación especial a favor de ella y creo, por consiguiente, que en el articulado se puede buscar la forma de ayudar a los intereses nacionales, sobre todo al levantar esa restricción absoluta estableciendo ciertas regulaciones corrientes y equitativas.

Senador Martínez: Senador Presidente: Honorable Cámara: En la Legislatura pasada mi honorable colega Dr. Sandoval dijo que él era abogado de la colonia china en Bluefields; que era un gran amigo de ellos; que los apreciaba muchísimo pero que no estaba de acuerdo con el libre permiso de entrada a los chinos. Yo mismo oí estas palabras. Soy médico de la colonia china en Granada; soy muy buen amigo de ella. Los aprecio también como mi honorable colega de Bluefields, pero no creo conveniente tratar un asunto tan trascendental como éste, en este momento. Me parece que este asunto se debe posponer y que el momento oportuno de tratarlo sería el post-guerra. Que se reúnan entonces los miembros del Congreso a discutir un asunto que como he dicho es tan trascendental. En ese tiempo se podrá saber la cantidad de chinos que podrán llegar a cada país. Por las razones expresadas hago moción en el sentido de que se posponga la discusión de este asunto para la post-guerra.

A discusión la moción del Senador Martínez.

Senador Sandoval: Precedido por los honorables senadores, mis distinguidos amigos Dres. Sacasa y Martínez, debo hacer uso de la palabra confirmando todo lo asegurado por ellos como dicho por mí en la discusión pasada, con mis propias palabras de aquella oportunidad. Y aunque persistiendo en la idea de que aprecio muchísimo a los chinos, de que los considero dotados de muchísimas cualidades, pues son laboriosos, humildes y tan patrióticos que cuando ha sido necesario han contribuido para el bien de nuestro país, digo que no es por otra razón que me he opuesto a dejar la puerta abierta a la inmigración china, sino por el perjuicio que le puede causar a la

nación una inmigración tan grande como sería esa. Claro que si nos dijeran que los que van a venir son agricultores, hombres que se dedican al campo, sería magnífico, ya que aquí necesitamos gente que cultive la tierra; pero resulta que generalmente ellos vienen a hacer negocios, a dedicarse al comercio de tiendas con perjuicio de los propios nicaragüenses, haciéndoles la competencia hasta en los comercios pequeños de pulpería. El Dr. Morales ha hecho un argumento diciendo que, por sus esfuerzos en la guerra actual inspiran simpatía; por sus grandes privaciones por la causa democrática. En ese caso yo le digo: abramos entonces las puertas de la inmigración a todos los países que luchan con la fuerza aliada: los indúes, los africanos, los árabes, (los africanos de las colonias inglesas, etc.) En ese caso todo el mundo puede venir a Nicaragua a la tierra nicaragüense y vendrían como una gran avalancha. En los mismos Estados Unidos están establecidas las cuotas para la entrada de extranjeros. Nosotros tenemos cuotas para entrar allí. Los que van a estudiar sí pueden llegar libremente, pero para aquellos que hacen manifestación de ir a vivir, hay cuotas. Mi distinguido amigo Dr. Sacasa dice muy sabiamente que se establezca que el Ejecutivo sea quien regule la entrada de inmigrantes. En mi opinión lo mejor sería atenernos a la moción del senador Martínez.

Senador Morales: Está muy bien dicho lo expresado por el Dr. Sandoval para el caso de que estuviéramos discutiendo la cantidad de chinos que pudieran entrar a Nicaragua. No es eso lo que se discute ahora. Estoy de acuerdo en que se ponga en manos del Ejecutivo la potestad de regular la entrada de ellos, quitando la discriminación que es la que les ofende. El dirá la cantidad que puede entrar tomando en cuenta el censo y la ocupación. Al decir en una ley que se prohíbe la entrada al país del nacional de tal o cual pueblo se hiere a ese pueblo y aún al país que proclama tal prohibición.

Senador Sacasa: Voy a tratar de ser lo más conciso y preciso con relación a la materia en debate. Está a discusión en lo general el dictamen. Cabe o bien aprobar el dictamen con los proyectos para entrar a discutirlos en lo particular o aceptar la moción propuesta por el senador Martínez, para suspender la discusión de este asunto mientras se establece una situación firme en relación con la de los otros países del Continente. Eso es lo que está en debate: si se suspende la discusión o se aprueba el proyecto en lo general. Por considerarlo pertinente me voy a permitir leer el Arto. 59 de la Ley de Inmigración, el cual no se fiere solamente a los chinos, sino a muchas razas extranjeras, lo que nos obliga en cierto modo a considerar el problema bajo el aspecto general que tiene. Dice el Artículo: (leyó el Arto. 59 de la Ley de Inmi-

gración). Repito, pues, que no he tratado de hacer observación alguna, sino de expresar que tenemos dos puntos en debate: o acoger el dictamen para hacerle las modificaciones pertinentes en el articulado del proyecto o bien el extremo planteado por la moción Martínez.

Senador Morales: He oído la opinión del colega Dr. Sacasa y la lectura que dió al Arto. 59 de la Ley de Inmigración, donde se expresa que hay acción discriminatoria contra muchos países. Indudablemente nosotros no hemos tomado en cuenta a las otras naciones, sino particularmente a China que es nuestra aliada. Me parece una idea muy buena; muy justa y muy liberal.

Sería magnífico hacerlo, pero desvirtuaríamos el acto exclusivo de justicia para China, nuestra aliada. No es justo que considerándose aliada en la guerra a una moción se le dé un trato desigual. Si China es aliada, es amiga de Nicaragua y cuando se tiene un amigo no se le trata en forma que lo maltrate. Bien podremos quitar esa palabra de la ley y que venga después la regulación en la inmigración.

Senador Sacasa: Yo celebro que en una materia tan importante se haya establecido yo un principio de acuerdo entre mi modesta opinión y la ilustradísima del honorable senador Morales, en cuanto que no conviene por el momento, llevados por un impulso de simpatía, estar dando leyes especiales respecto a una determinada nación. Por esto mismo hemos de prestar especial atención a las observaciones de nuestro colega Dr. Martínez, pues debemos tomar muy en cuenta el problema nacional y la tranquilidad del país. La moción de él es que se suspenda la discusión de este punto para mientras llega la port-guerra para poder tratar con mayor detenimiento materia de tanta importancia. Al mismo tiempo que me complazco en estar de acuerdo en un punto tan importante con el Dr. Morales aprecio en todo lo que vale la moción de mi distinguido amigo Dr. Martínez.

Suficientemente discutida la moción del senador Martínez, se sometió a votación nominal siendo aprobada por 9 votos a favor y 3 en contra.

49—Se levantó la sesión.

Carlos A. Morales,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er. Srio.

Luis Salazar,
2º Srio.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 9

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El Poder Legislativo por Decreto Nº 276 de 28 de Agosto de 1943 con el objeto de

evitar los daños y perjuicios considerables que a la economía nacional ocasiona la paralización, falta de producción, deterioro o ruina de los bienes, empresas o negocios que existen en el país pertenecientes a personas naturales o jurídicas sujetas a la inmovilización de sus fondos y al control y supervigilancia de sus haberes con motivo de la actual guerra internacional en la cual Nicaragua es beligerante, declaró de utilidad pública e interés social, al tenor del Arto. 63 de la Constitución Política, la expropiación de los mencionados bienes, empresas o negocios, en cuanto dicha expropiación sea en cada caso a juicio del Poder Ejecutivo necesaria para que puedan ser explotados comercialmente o restituidos a la actividad de los negocios;

Por Cuanto:

Dicho Poder Legislativo por Decreto N^o 310 de 2 de Septiembre del corriente año declaró que están especial y expresamente incluidos en lo dispuesto en el Arto. 19 del mencionado Decreto Legislativo N^o 276 de 28 de Agosto de 1943, los derechos de usar y disfrutar en Nicaragua, las marcas de fábrica y de comercio, nombres comerciales y patentes de invención, pertenecientes a nacionales de potencias enemigas o a personas jurídicas constituidas en todo o en parte por dichos nacionales, declarando en consecuencia de utilidad pública e interés social al tenor del artículo 63 de la Constitución Política la expropiación de los mencionados derechos de usar y disfrutar tales marcas de fábrica y de comercio, nombres comerciales y patentes de invención, dentro del territorio de la República;

Por Cuanto:

La firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a Main, Alemania, se encuentra incluida en la lista de "personas afectadas" a que se refieren los Artos. 2 y 65 del citado Decreto Legislativo N^o 276;

Por Cuanto:

En la lista formulada y remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas de las marcas de fábrica y de comercio, nombres comerciales y patentes de invención que estuvieron inscritas a favor de los nacionales de potencias enemigas o de personas jurídicas constituidas en todo o en parte por dichos nacionales, se encuentran registradas a favor de la firma I. G. Farbeindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a Main, Alemania, las siguientes marcas de fábrica y de comercio:

N ^o	Nombres
2388	Atebrina
3047	Atebrina Musonato
1605	Acidol-Pepsina
728	Adalina
1783	Antileprol

1680	Antimosan
2351	Ascaridol
3071	Atepe
2109	Avasina
1682	Avertina
3362	Betaxina
2488	Bioferrina
2463	Campolón
3359	Campoferron
3132	Cantan
1862	Carpule
1873	Chaulmestrol
2990	Contralgina
3134	Corbasil
1122	Cresival
3361	Cyren
3012	Devegan
3357	Dolantina
1112	Eldoformo
114	Ehrlich-Hata 606
2454	Elitiran
2076	Endoioidina
1684	Estibosan
2474	Evipan
1877	Fanodormo
2956	Festal
2143	Fuadina
1604	Gardan
1113	Guayacose
1278	Germanina
456	Helmitol
2030	Hidronal
1119	Isticina
1251	Luminal
1967	Lacarnol
2179	Luminaletas
1515	Myo-Salvarsan
3632	Marfanil
1516	Neosalvarsan
1120	Mitigal
2977	914-en rectángulo
1780	Novalgina
2957	Neo-Olesal
1606	Novocaína
1872	Neo-Estibosan
2146	Nosuprina
2112	Odilen
1607	Omnadina
1121	Optarson
2465	Padutina
1635	Panflavina
1815	Paroxil
1367	Phanodorm
1629	Piramidón
1553	Plasmoquina
1906	Prolan
3328	Prontalbina
3207	Prontosil
455	Protargol
2100	Pulbit
2215	Quinoplasmina
1770	Rivanol
1929	Rivanoletas
1769	Salirgan
1124	Salofeno
140	Salvarsan
141	Salvarsan (etiqueta)
2412	Solu-Salvarsan

1123	Somatose
1779	Spirocid
3140	Tarontal
3085	Tarontil
1631	Tonofosfan
1189	Tutocaina
1634	Tripaflavina
1776	Vigantol

Por Cuanto:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las nueve de la mañana del día veintisiete de Septiembre del año en curso abrió el correspondiente expediente de expropiación, en el que concedió a la firma I. G. Farbeindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a Main, Alemania, la audiencia del caso por medio de su guardador ad-litem, doctor Felipe Rodríguez Serrano, nombrado al efecto y el cual juicio fué abierto a pruebas a solicitud del aludido guardador ad-litem;

Por Cuanto:

En el mencionado juicio se llenaron los demás trámites que preceptúan los Artos. 29 del Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943 y 29 del Decreto Legislativo N° 310 de 2 de Septiembre de 1944, y se ha llegado al caso de que si se encuentran méritos para ello en vista de las circunstancias que aquí se apuntan y de lo alegado y probado por la «persona afectada» se emita el correspondiente decreto de expropiación;

Por Cuanto:

La firma anteriormente mencionada no tiene apoderado general ni generalísimo, ni persona alguna conocidos en el país que legalmen la represente;

Por Cuanto:

La paralización del uso y disfrute en Nicaragua de las marcas de fábrica de la referencia es perjudicial para el público y por consiguiente es del caso decretar la expropiación de las mencionadas marcas de fábrica y de comercio para poder ser éstas marcas de fábrica y de comercio explotadas comercialmente por nuevos dueños y restituir las así a la actividad de los negocios;

Por Tanto:

En uso de sus facultades y de las especiales que le confieren los Artos. 63 de la Constitución Política, 19 y 29 del Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943 y 19 y 29 del Decreto Legislativo N° 310 de 2 de Septiembre del corriente año;

Decreta:

Arto. 19—Confírmase que es de utilidad pública e interés social, la expropiación de las marcas de fábrica pertenecientes o registradas a favor de la firma I. G. Farbeindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a Main, Alemania, marcas de fábrica

enumeradas en el texto de este Decreto y en consecuencia decretese su expropiación, la que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Legislativos números 276 y 310 de 28 de Agosto de 1943 y 2 de Septiembre del corriente año respectivamente.

Arto. 29—El precio de venta de las mencionadas marcas de fábrica y de comercio o sea la indemnización de lo expropiado, deberá ser entregado al Banco Nacional de Nicaragua a fin de que esta Institución lo acredite a la cuenta de la firma I. G. Farbeindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a Main, Alemania, todo de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo N° 276.

Arto. 39—Este Decreto empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, Casa Presidencial, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. A. SOMOZA.—J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

N. de la D.—El Decreto de Expropiación de Marcas de Fábricas publicado en el N° 247 de 21 corriente, aparece en este número nuevamente por haber llegado errado los originales.

SECCION JUDICIAL

REMATES

N° 1307

Tres tarde cuatro Diciembre próximo, subastaráse oficina suscrito Juez Partidor, finca situada jurisdicción Sauce, lindante: Oriente, Occidente, Sur, monte inculto; Norte, Quebrada Soncoya. Dos caballerías tierra, medida moderna, sitio San Marcos y Soncoya, lindantes: Oriente, Portillo; Poniente, Mayocunda; Norte, Concepción; Sur, San Jerónimo, San Luis, San Miguelito.

Valorada finca, cuatrocientos ochenta córdobas; tierras, cien córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Partición. León, veinte Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Aris. Buitrago.

2552 3 3

N° 1310

Once mañana cuatro Diciembre entrante, rematárase mejor postor, finca urbana, situada cantón San Jerónimo, ciudad Masaya, siguientes linderos, dimensiones: Oriente, calle interpuesta, propiedades Juan Gómez, Pablo Urbina, Ulpiano Gallegos, treinta y seis metros, sigue hacia Poniente, cincuentidos metros, al Norte, veintium metros toca Concepción Sánchez; Poniente, estación ferrocarril y trayecto, setentiocho metros; Norte, antigua propiedad Abelina Castaño, Alejandro Cantón, sesenticuatro metros y Concepción Sosa; Sur, calle interpuesta, entre estación y Palo Blanco, veintiocho metros; casa tejas varias piezas, limitrofe calle, más otra interior dos pisos, sótano, techo zinc, sobrecorredores, más fábrica instalada allí, harina, integrada caldera máquina vapor molino dos pares rodillos, cuatro tamizadoras, sopladora, limpiadora trigo, descascaradora, colectoradora harina, mezcladora, revolvedora, empacadora atrecho máquina eléctrica producir ozono, tolvas, elevadoras, bombas agua, romana, estanques, cosedora sacos.

Véndese todo ejecución Adela viuda Gutiérrez Navas contra Empresa Harinera Nacional, sociedad anónima, suma córdobas.

Base remate avalúo pericial conjunto noventa y ocho mil seiscientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales, este despacho.

Juzgado Civil Distrito. Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos cuarenticuatro—Rod. Morales Orozco, Srío.

2553 3 3

Nº 1306

Once antemeridiana treinta mes corriente, subastaránse local este despacho, mejoras hechas por Emilio Salty, consistientes casa dos pisos y seis departamentos de cuarterías en un solar situado en Siuna, con los siguientes linderos: Norte, calle General Somoza; Sur, lotes de Felia Rodríguez y Marcos Rosas; Oriente, terrenos Luz Mine Company Limited; Poniente, terreno de Wash Sang, antes Julio Gow.

Valoradas dieciséis mil córdobas, véndense ejecución Abraham Salty contra Emilio Salty.

Oyense posturas

Juzgado Civil del Distrito. Managua, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro—F. Buitrago Naváez, Srío

2554 3 2

Nº 1313

De tarde próximo cuatro Diciembre, remataráse local juzgado, finca rústica, situada Dulce Nombre, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Aniceto Espinosa; Poniente, Manuel Mercado, camino enmedio; Norte, Juan Dionisio Navarro; y Sur, Manuel Mercado; una manzana superficie.

Base cincuenta córdobas.

Ejecución: Candelario Ortiz, contra Manuel Mercado.

Juzgado Local. San Marcos, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Guillermo Gallardo, Srío.

2558 3 2

Nº 1316

Diez de la mañana del día doce Diciembre del corriente año, local Juzgado Civil este Distrito de Managua, subastaráse mejor postor, diez mil seiscientos noventa y dos quintales y treinta y cinco libras (10,792.35) algodón exportable, perteneciente firma japonesa "Mitsui & Co. Limited", en juicio expropiación Fisco sigue contra dicha firma

Base de la subasta, trescientos setenta y siete mil seiscientos treinta y dos córdobas y veinticinco centavos (377,732.25)

La subasta se abrirá una hora antes.

Oyense posturas legales

Dado en el Juzgado Civil este Distrito. Managua, a los veintitres días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Entre líneas—días—vale.—Luis Zúñiga Osorio, Juez Civil este Distrito—Efrén Saballos, Srío.

2559 3 2

Nº 1333

Remataránse este despacho siguientes bienes, en fechas y horas apuntadas a continuación. Diez y media mañana once Diciembre próximo, un lote mercaderías en León Base subasta, cincuenta mil ciento cincuentiocho córdobas y cincuenticinco centavos. Diez y media mañana trece Diciembre próximo, lote mercaderías en León. Base subasta, veintimil ciento setentiseis córdobas cincuenticuatro centavos. Diez y media mañana catorce Diciembre próximo, lote muebles establecimiento comercial en León. Base subasta, dieciséis mil doscientos dieciocho córdobas. Diez y media mañana quince Diciembre próximo, solar situado barrio "El Coyolar" en León, de treinta varas por treintisiete. Linderos: Norte, Francisco Siercke y hermanos; Sur, Herminia

Duarte; Oriente, herederos María Pérez; y Poniente, predio que fue de Gregorio Pérez. Base subasta, un mil ciento diez córdobas. Diez y media mañana dieciséis Diciembre próximo, lote mercaderías almacén en Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí. Base subasta, novecientos sesentiocho córdobas y treintidos centavos. Diez y media mañana dieciocho Diciembre próximo, lote muebles almacén en Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí. Base subasta, tres mil setecientos diecisiete córdobas y cincuenta centavos. Diez y media mañana diecinueve diciembre próximo, solar y casa situada en Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí. Linderos: Oriente, casa Sebastián Pineda, calle por medio; Occidente, casa Municipal; Norte, plaza principal de Pueblo Nuevo; y Sur, casa Yanuario Mendoza. Base subasta, doce mil novecientos ochenta córdobas. Diez y media mañana veinte Diciembre próximo, finca potreros "El Lechugal", situada jurisdicción Pueblo Nuevo, Departamento Estelí, ochenta manzanas extensión. Linderos: Norte, fincas Nicolás Castillo y Luis Mendiola; Sur, camino a Condega, en medio finca Cleto Benavides; Este, finca sucesión Juan Torres; y Oeste, fincas Toribio Meneses y Marcial Vanegas. Base subasta trece mil ciento veinticinco córdobas. Diez y media mañana veintiuno Diciembre próximo, sitio diez caballerías terreno medida antigua y cuatrocientas veintitres hectáreas ubicado jurisdicción Jalapa, Departamento Nueva Segovia. Linderos: Norte, montañas "El Boquerón"; Sur, lomas Poteca y monte inculto; Oriente, ocotales de Wano y monte inculto; y Poniente, llanos El Winito y monte inculto. Base subasta, cuatro mil trescientos treinta y ocho córdobas y cuarenta centavos. Diez y media mañana veintidos Diciembre próximo, finca café "El Bálsamo", situada jurisdicción Tepaneca, Departamento Madriz, de veinticinco manzanas extensión. Linderos: Oriente, cafetal de Máximo Gutiérrez y Felipe y Valentín Cruz; Poniente, cerro "La Ceiba" y trabajos que fueron de Marcelino Rivera, hoy de Nicolás Marín; Norte, cafetal Máximo Gutiérrez; y Sur, Felipe Cruz y Agustín Cerda, camino enmedio. Base subasta, siete mil doscientos cincuentidos córdobas Once mañana diez Enero próximo, finca café "Santa Lucía", ochentuna manzanas extensión, situada jurisdicción Somoto, Departamento Madriz. Linderos: Norte, predio de Simón Hernández, cercas de Lucio Toledo, y Agustín Herrera; Sur, cuchilla San Pedral; Oriente, trabajos que fueron de Mariano Bustamante, hoy de Agustín Herrera; y Poniente, cúspide del volcán. Base subasta, once mil novecientos setentiocho córdobas y cincuenta centavos.

Todos estos bienes ejecución Fiscal General de Hacienda contra Ernesto Stercke.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintitres Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro,—las once de la mañana.—Efrén Saballos, Srío.

2580 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 762

Ezequiel Montenegro, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario esta ciudad, siendo la primera de tejas, sobre horcones, entablada, y el solar mide treinta y tres varas una tercia en cuadro, lindante el conjunto: Oriente, predio Fernando Vega; Occidente, predio Fernando González; Norte, predio Tito Molina; y Sur, predio de Pauino Castellón, calle enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, veintitres Septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

2098 3 1

Nº 878

Teódulo Guerrero, solicita título supletorio finca rústica, compuesta dos manzanas superficie, con mejoras caña azúcar y guineos, lindante: Oriente, terreno de Luis Paguaga; Occidente, propiedad de José Adán Portillo; Norte, propiedad de José Adán Portillo y Luis Paguaga; Sur, cafetal de Sebastián Guerrero; cercas pihuela y en terreno nacional, valórase en ciento ochenta córdobas, y está ubicado en el Valle Bálzamo esta jurisdicción.

Quien pretenda derecho, opóngase término de ley. Dado Juzgado Local. Tepepaneca, diez y nueve de Agosto mil novecientos cuarenticuatro.—Andrés Suárez—Antonio Hernández, Srio.

2205 3 1

Nº 489

Ildefonso y Victoriano Corea, vecinos Nagarote, solicitan título supletorio lote de terreno diecisiete manzanas, situado una milla Sur dicha Villa, limitado: Norte, Carlosino Baca; Sur, Victoriano Corea; Oriente, Sótero Figueras; y Occidente, Ildefonso Corea.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Juzgado Civil Distrito. León, treinta Agosto mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. R. Saborio F., Srio.

1850 3 2

Nº 618

Amanda González, solicita título supletorio, predio urbano, situado en esta ciudad, barrio La Palma, y que linda: Oriente, predio de Felipe Valdez; Poniente y Norte, predio de Juana Díaz viuda de Oviedo; y Sur, calle enmedio, predio de Ventura Zúñiga.

Lo hubo de María Alvarado, y lo estima en la cantidad de doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Septiembre siete, de mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Francisco Plazaola, Srio.

1786 3 2

Nº 1198

Alberto Hondoy, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita, título supletorio, finca urbana esta ciudad, linda: Oriente, Moisés Vanegas; Poniente, Berta Amador; Norte, Inés González; Sur, Sinforiana Hondoy, estimada cien córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez y nueve Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. Miranda Z.

2489 3 2

Nº 1197

Sinforiana Hondoy, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio, finca urbana esta ciudad, linda: Oriente, Moisés Vanegas; Poniente, Albina Carranza; Norte, Alberto Hondoy; Sur, Francisco Jiménez.

Estimada cien córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez y nueve Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. Miranda Z.

2490 3 2

Nº 681

Tirsa Ruiz viuda Dávila, solicita título supletorio casa y solar situados Nandaime, Departamento Granada, dentro estos linderos: Oriente, solar Policarpo Bonilla, calle enmedio; Poniente, solares testamentaría Tomás Romero y Paula Martínez; Norte, solar Ana Guzmán; Sur, solar Loreta Bonilla.

Citanse personas que pretendan derecho.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciséis Sep-

tiembre mil novecientos cuarenticuatro—Serapio Vela, Srio.

2028 3 2

Nº 680

Manuela Marengo viuda Bello, solicita título supletorio solar y casa situados Nandaime, Departamento Granada, dentro estos linderos: Oriente, propiedad de Bárbara Alvarez; Poniente, solar José María Bonilla; Norte, casa Manuela Picado, calle enmedio; Sur, solar Julio Boniche.

Citanse personas que pretendan derecho.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciséis Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—Serapio Vela, Srio.

2029 3 2

Nº 679

Paula Augustina Romero, solicita título supletorio lote urbano situado Nandaime, Departamento Granada, dentro estos linderos: Norte, calle nueva; Sur, lote de Gustavo y Francisca de Baltodano; Oriente, predio Manuel Alvarado, carretera Panamericana enmedio; Poniente, predio Manuel Alvarado.

Citanse personas que pretendan derecho.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciséis Septiembre mil novecientos cuarenticuatro.—Serapio Vela, Srio.

2030 3 2

Nº 490

Candelaria Dávila, solicita título supletorio predio rústico, barrio de El Calvario, esta ciudad, lindante: Oriente, calle enmedio, Pedro Báez; Poniente, Isabel Reyes; Norte, Candelaria Dávila; y Sur, calle enmedio, Marisa Medina.

Lo hubo de Victoria Carrillo, y lo estima en la cantidad de doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. El Viejo, Agosto 29 de 1944.—J. Francisco Plazaola, Srio.

1851 3 2

Nº 952

María Acetuno, solicita título supletorio predio urbano, situado barrio El Panteón esta ciudad, lindante: Oriente, Pedro Salazar; Occidente, sucesión de Joaquín Franco; Norte, la margen del río; y Sur, Guillermo Ramírez.

Lo hubo de Guillermo Ramírez, estimalo cincuenta córdobas.

Quien se crea perjudicado, preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Octubre 18 de 1944.—J. Francisco Plazaola, Srio.

2267 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1090

Trinidad y Agustín Bravo, solicitan este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca La Ceiba, extensión doscientas hectáreas, posesión cuatro años. Linderos: Oriente, finca Ramón Guzmán; Poniente, finca José Antonio Acuña; Norte, finca Daniel Aguilar; y Sur, finca Santiago Suazo.

Quien crease con derecho, oponerse preséntese este Municipio término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srio.

2375 3 2

Nº 1091

José Velásquez, solicita este Municipio adjudicación terreno ejidal comarca La Ceiba, extensión doscientas hectáreas. Posesión cinco años. Linderos: Oriente, montañas incultas; Occidente, José Ángel Benítez; Norte, Cerro La Parranda; y Sur, Caño del Venado.

Quien créase con derecho, oponerse que se presente término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, Setiembre veinte y dos de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Rosario Duarte M.—Florencio Sequeira, Srio.

2376 3 2

No 874

Polidecto Correa, solicita título arrendamiento finca "Los Tanques" situada comarca Río Negro esta jurisdicción, de ochocientos setentinueve hectáreas terreno ejidal, medio Ingeniero, limitado: Oriente, Santos Ortega, Concepción Sánchez; Occidente, Remanente Los Tanques; Norte, terrenos los Cisnes; y Sur, camino público a Boaco.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente. Secretaría Alcaldía Municipal. Boaco, quince de Septiembre de mil novecientos cuarenticuatro —Heriberto Sobalvarro, Secretario.

2201 3 2

MARCAS DE FABRICA

No 1140

Wernet Dental Mfg. Co., Inc., de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MANTEGANSE SECOS

POLVOS DEL

DR. WERNET

PARA FIJAR COMODAMENTE

LA DENTADURA POSTIZA



George L. Wernet D.D.S.

para: Una preparación dental en forma de polvos que hace adherirse los dientes postizos a las encías humanas.

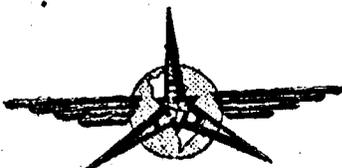
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2568 3 1

No 1267

All American Aviation, Inc., de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Avión para recoger y remolcar y unidad de

recoger, destinados para recoger sacos de correo y otros artículos, incluyendo planeadores por medio avión en vuelo y piezas de los mismos, principalmente equipos especiales del campo de aviación, equipos de transferencia y equipos especiales para aeroplanos, cajas de almacenaje y de las estaciones del campo de aviación, receptáculos para objetos que se han de recoger y planeadores, todos teniendo uso en recoger.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2561 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 2560

Reynaldo Gutiérrez, solicita a este Juzgado declaratoria herederos a su favor y hermana Otilia Gutiérrez de Cuaresma de los bienes sucesión de su madre legítima Ruperta Morales viuda de Gutiérrez. Señala único bien sucesión mitad indivisa finca urbana ubicada barrio San Antonio esta ciudad, comprendida dentro linderos: Oriente, propiedad de Victoriano Selva; Sur, propiedad de Francisco Brockmam; Poniente, propiedad de Francisco Vega; y Norte, calle en medio, propiedad de Narciso de Trinidad.

Oyense oposiciones dentro término ley.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Managua, dieciseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Rod. Morales Orozco, Srio.

2560 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	\$ 0.15	Por trimestre . . .	\$ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las extras siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación; para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.